



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 21 de septiembre de 2010

N° 26625

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2010-73
(De miércoles 9 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE CANCELA, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EL CONTRATO No. 139 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE OTORGARON DERECHOS EXCLUSIVOS A LA EMPRESA AES PANAMA, S.A., PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Ejecutiva N° 246
(De jueves 16 de septiembre de 2010)

QUE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 954
(De jueves 9 de septiembre de 2010)

QUE PROHÍBE EL USO DEL AGROQUÍMICO DENOMINADO ETEPHON, COMO MADURADOR DE BANANOS Y OTRAS FRUTAS Y VEGETALES EN EL PERIODO DE LA POSTCOSECHA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3415-Telco
(De viernes 9 de abril de 2010)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE REASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS Y/O CAMBIO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A., PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN (No. 218).

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3576-RTV
(De viernes 25 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN AN No. 2203-RTV DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA CUAL SE OTORGÓ A LA EMPRESA INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., CONCESIÓN TIPO B SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (No. 904), EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3638-RTV
(De lunes 12 de julio de 2010)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA ESTÉREO BAHÍA, S.A. PARA QUE MODIFIQUE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 780 KHz EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN Y COCLÉ".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 26 de agosto de 2010)

POR LA CUAL SE ORDENA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 130293 DEL TOMO 2010 DEL DIARIO, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11654 DE 26 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-31
(De martes 29 de junio de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL, SE EXONERA 1% DEL IMPUESTO QUE DEBE PAGAR EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA EPISCOPAL DE CRISTO A ORILLAS DEL MAR, UBICADO EN CALLE PRIMERA AVENIDA BOLÍVAR, CORREGIMIENTO DE BARRIO NORTE.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-32
(De martes 29 de junio de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN, ORDENA QUE TODOS LOS PLANOS DE PROYECTOS TURÍSTICOS Y COMERCIALES QUE SE SOMETAN A APROBACIÓN EN INGENIERÍA MUNICIPAL, DEBEN INCLUIR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No 2010- 73 de 9 de JUNIO de 2010

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Contrato No. 139 de 27 de noviembre de 2002, publicado en Gaceta Oficial N°24,799 de 13 de mayo de 2003, El Estado otorgó a la empresa **AES PANAMÁ, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (grava de río) en ocho (8) zonas de 492.75 hectáreas, ubicadas en los ríos Chiriquí, Estí, Caldera y Quebrada Barrigón, corregimiento de Bijagual, distrito de David, corregimiento de Gualaca, distrito de Gualaca y en el corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, e identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **APSA-EXTR(grava de río)2001-08**.

Que el Contrato No. 139 de 27 de noviembre de 2002, tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial No. N°24,799 de 13 de mayo de 2003.

Que luego de realizar una revisión a la documentación contenida en el expediente de **AES PANAMÁ, S.A.**, y en los archivos del Registro Minero que reposan en la Dirección de Recursos Minerales, se ha determinado que la concesionaria no ha presentado los informes anuales correspondientes a los periodos 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006; 2006-2007; 2007-2008; 2008-2009.

Que las Cláusulas Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato N° 139 de 27 de noviembre de 2002, a su letra dicen:

“Décima Primera: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran **dentro de los plazos establecidos.**”

“Décima Segunda: **LA CONCESIONARIA**, deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados.

Que la Cláusula Decimaséptima del Contrato de Concesión N° 139 de 27 de noviembre de 2002, es clara y taxativa cuando a su letra dice:

“Decimaséptima: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. **El incumplimiento de las cláusulas pactadas;**
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
3. La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de algunas de la sociedad que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación pueden cumplir el contrato.
4. Por cualquiera de las causales que establezcan las disposiciones vigentes.” (el subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, establece lo siguiente:

“Artículo 25o. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deben ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un término mayor de un año, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) **Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el El Contratista en el Contrato.** (el subrayado es nuestro)

Que **LA CONCESIONARIA** al no presentar los informes correspondientes a los periodos 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006; 2006-2007; 2007-2008; 2008-2009, ha incumplido con la obligación contraída en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 139 de 27 de noviembre de 2002.

Por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, por incumplimiento de las obligaciones, el Contrato N° 139 de 27 de noviembre de 2002, a través del cual se le otorgaron derechos exclusivos

a la empresa **AES PANAMA, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en ocho (8) zonas de 492.75 hectáreas, ubicadas en los ríos Chiriquí, Estí, Caldera y Quebrada Barrigón, corregimiento de Bijagual, distrito de David, corregimiento de Gualaca, distrito de Gualaca y en el corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, e identificada con el símbolo **APSA-EXTR(grava de río)2001-08;**

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al tesoro nacional, la fianza de garantía por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/1,000.00)**, la cual se encuentra depositada mediante **Fianza de Cumplimiento de Contrato de Concesión No.85B51108 de 28 de mayo de 2002.**

CUARTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato No. 139 de 27 de noviembre de 2002, al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: ORDENAR la publicación en la Gaceta Oficial, su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 19 y 25 de la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973, Contrato 139 de 27 de noviembre de 2002.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.


ROBERTO HENRIQUEZ C
Ministro de Comercio e Industrias

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 246
(De 16 de *Sept.* de 2010)

Que concede libertad condicional a personas condenadas por delitos comunes

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y**

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación de la Ministra de Gobierno, conceder libertad condicional a las personas privadas de libertad condenadas por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, reorganiza al Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política;

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno ha determinado que un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes, cumplen con los requisitos que establecen los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que el Director General del Sistema Penitenciario ha recomendado que se concedan libertades condicionales, según lo establece el numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003;

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder libertad condicional, por el tiempo que les resta, por haber cumplido las dos terceras partes de la pena total, a las siguientes personas privadas de libertad:

CÁRCEL PÚBLICA DE CHANGUINOLA

No. NOMBRE	CÉDULA
1. AGUILAR, ARMANDO	1-717-436
2. APARICIO SAMUDIO, ENRIQUE	8-492-626
3. CABRERA VILLARREAL, ERICK BENIGNO	4-718-725
4. CONCEPCIÓN SALINAS, JORGE ALEJANDRO	1-717-2079
5. DIXON PALACIO, LEONEL	1-717-2054
6. FERNÁNDEZ MONFANTE, AGUSTÍN	1-714-1154
7. GREEN SALAZAR, EDUARDO LESLIE	3-722-156
8. IGLESIAS TAYLOR, IBIS IRVING	1-711-1158
9. JUSTAVINO GUTIÉRREZ, RICARDO EMILIO	4-276-650
10. LÓPEZ CASTILLO, ANDRÉS	1-49-36
11. MACHUCA GRACIA, RAFAEL TIBURCIO	1-715-1199
12. MARTÍNEZ CABALLERO, HORACIO ALEXANDER	1-712-2131
13. NAVARRO RÍOS, DIDIER ISAÍAS	1-721-1420
14. SERRANO BADO, HOWARD AMETH	4-743-1448

15. SMITH BAKER, CHRISTIAN DAVID	1-718-2409
16. VARGAS AGUILAR, ERESTINO	1-32-389
17. VICTORIA AYALA, JUAN ANEL	1-706-361
18. JIMÉNEZ, ISRAEL	1-730-1833

CÁRCEL PÚBLICA DE PENONOMÉ

No. NOMBRE	CÉDULA
19. CASTILLO CASTILLO, RAFAEL EUSEBIO	2-724-525
20. CASTILLO SAMUDIO, LUIS ANTONIO	4-141-260
21. FRANCOIS ÁVILA, RICARDO ANTONIO	8-774-1071
22. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LORENZO	2-126-122
23. RODRÍGUEZ AGRAZAL, HENRY JAVIER	2-711-43
24. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, CARLOS ELÍAS	2-709-778
25. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	8-528-1020
26. URRIOLA HERRERA, ARIEL HUMBERTO	8-773-2174

CENTRO DE LLANO MARÍN – GRANJA

No. NOMBRE	CÉDULA
27. ALVARADO VIANE, RITA ESMERALDA	6-712-1314
28. ESCOBAR, CARLOS	2-103-548
29. LORE CAMPOS, ENRIQUE ALBERTO	8-710-920
30. LORENZO BENJAMÍN, ISRAEL	2-707-1970
31. LOMBARDO SÁNCHEZ, JUANA	9-710-983
32. MARTÍNEZ RUIZ, FARAÓN	2-711-2214

COMPLEJO PENITENCIARIO NUEVA ESPERANZA

No. NOMBRE	CÉDULA
33. ALLEN MORENO, SAMUEL ALEXIS	1-707-2323
34. ALMANZA PINEDA, ALLAN ANEL	8-464-34
35. ÁVILA FEARON, EZEQUIEL JOSUÉ	3-713-2485
36. ANTIOCO ORTEGA, NEMESIO	3-125-899
37. BARRERA TAYMES, VENANCIO	3-101-217
38. BLANQUICET PÉREZ, JUAN CARLOS	3-705-856
39. CEBALLOS GÓNDOLA, DULIO ULISES	3-106-826
40. CEDEÑO SALAZAR, CIPRIANO	3-81-2292
41. DANIELS VÁSQUEZ, RICARDO RENALDO	3-107-603
42. DEL CID HENRY, ALEJANDRO JACINTO	3-707-30
43. EDWARDS, ANTONIO	3-88-795
44. EDWARDS WOOD, GERARDO	3-712-446

45. ESPINOSA CORREA, JORGE LUIS	8-369-997
46. GARAY MUÑOZ, LUIS ENRIQUE	3-703-547
47. GUERRA PÉREZ, FLORINDO	3-717-493
48. HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, LUIS MANUEL	3-710-1723
49. IBARRA ROMERO, ADALBERTO	3-701-2165
50. JENNISON PHILLIPS, ORLANDO EUGENIO	3-110-669
51. JONES CUMBERBATCH, ANTHONY EDUARDO	3-707-1267
52. MARISCAL SOTO, JORGE	3-702-2020
53. MATHEWS ROMELIS, EGBERTO ALPHONSO	8-742-1713
54. MATHEWS ROMELIS, ALFONSO	3-712-1839
55. MATHEWS HOOKER, LUIS ALBERTO	3-713-57
56. MELO ÁLVAREZ, ENRIQUE	8-723-1461
57. MINOTT SALCEDO, RAÚL ALFONSO	3-98-165
58. MORALES PATERNINA, REYNALDO EZQUIEL	3-715-2163
59. NORTH ARCHIBOLD, GABRIEL ANTONIO	1-706-1656
60. OGBEIDE, FREDERICK	E-8-65709
61. ORTIZ, EDGAR ALDEMAR	3-115-264
62. PADILLA GONZÁLEZ, ERNESTO	8-477-717
63. PÉREZ PRESTÁN, DUANED	3-710-280
64. PUCCIO ANTIOCO, CÉSAR	3-118-374
65. QUINTANA TUD, SAMUEL JOSUÉ	3-703-1284
66. QUINTERO, LUIS JONATHAN	3-714-775
67. RAMOS HASSAN, ABDIEL EDUARDO	3-718-1451
68. RAMSEY BROWN, ROGELIO PERCIVAL	3-86-2517
69. ROSE SÁNCHEZ, ROGELIO VALENTINO	3-706-398
70. SALAZAR, PEDRO	3-706-1276
71. SÁNCHEZ BARRETEAU, FELIPE	3-64-1082
72. SOLANO LÓPEZ, ALEXIS	3-715-1178

CENTRO FEMENINO DE COLÓN

No. NOMBRE	CÉDULA
73. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN	3-93-860
74. DOMÍNGUEZ DE GRACIA, ENEDELKA	8-279-516
75. GONDOLA CATUY, BENERANDA	3-74-2121
76. OLMOS MENACHO, JULISSA YAMILETH	3-705-727

CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID

No. NOMBRE	CÉDULA
77. ACOSTA, JOSÉ MANUEL	4-775-2216
78. AGUIRRE CABALLERO, JOSÉ OCTAVIO	4-720-2369

79. AGUIRRE ESPINOSA, MANUEL JOSÉ	4-261-196
80. ATENCIO HERNÁNDEZ, ÁNGEL ENRIQUE	4-734-445
81. ATENCIO HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	4-714-2105
82. CABALLERO DELGADO, RUBÉN DARÍO	4-713-418
83. CEDEÑO GÓMEZ, PEDRO MANUEL	4-742-1032
84. CEDEÑO LEZCANO, ORLANDO	4-233-682
85. CONCEPCIÓN BEITIA, JORGE ARMANDO	4-718-1998
86. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ, DIOMEDES	4-705-560
87. CONCEPCIÓN MORENO, JONATHAN DANIEL	4-277-315
88. CONCEPCIÓN, ROBERTO	4-218-777
89. ESPINOSA ARAUZ, DIOMELDO	4-702-1105
90. FUENTES VALDÉS, SILVESTRE	4-103-1747
91. GADEAS MONTENEGRO, LUIS ALBERTO	4-728-1222
92. GONZÁLEZ GRAJALES, ELÍAS GADMALIER	4-158-228
93. GUTIÉRREZ OLACIREGUI, ROBERTO CARLOS	4-710-1733
94. HERRERA MARTÍNEZ, FRANCISCO	4-147-995
95. IBARRA, ERICK OSCAR	4-215-745
96. IBARRA SERRANO, MARTIN	4-141-595
97. JIMÉNEZ, ALEJANDRO FABIÁN	4-838-1681
98. JIMÉNEZ CONCEPCIÓN, ONEY EMILCE	4-153-808
99. MARTÍNEZ CERRANO, ANÍBAL ALEXIS	4-738-1026
100. MARTÍNEZ ROJAS, REINELDO	4-122-1427
101. MENDOZA VILLARREAL, CARLOS ALBERTO	4-751-973
102. MIRANDA LEDEZMA, NOEL DEL CARMEN	4-177-313
103. MONTENEGRO ACOSTA, JOSÉ DANIEL	4-222-119
104. MORALES ZAPATA, EDILBERTO	4-116-2347
105. MUÑOZ ORTEGA, WILSON RANDOL	4-739-966
106. OSORIO QUINTERO, CARLOS ALBERTO	4-723-421
107. LENIS OTERO, CARLOS ELÍAS	4-726-1994
108. PINTO GARCÍA, LUCAS AZAEL	4-137-2519
109. PITTI SUÑE, LUIS OSCAR	4-747-144
110. QUINTERO SÁNCHEZ, JAVIER	4-214-804
111. QUIROZ MORANTE, FELIX ALBERTO	4-134-2788
112. RANGEL HUGO, ALBERTO	6-83-914
113. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGARDO AARÓN	4-741-997
114. RODRÍGUEZ, JOSÉ DE JESÚS	2-115-143
115. RODRÍGUEZ SAMUDIO, CARLOS MANUEL	4-703-1911
116. SANABRIA APARICIO, WILMO GUSTAVO	4-757-420
117. SANTAMARIA ZAMBRANO, GUILLERMO ANTONIO	4-280-794
118. SANTO, JOSÉ ENRIQUE	4-796-2020
119. SUIRA HURTADO, JESÚS GUSTAVO	4-733-1511
120. TORRES VILLARREAL, MARVIN ANEL	4-720-2444
121. VALDÉS GONZÁLEZ, CARLOS ABDIEL	4-727-1332
122. VIGIL CARRERA, ANIBAL NOEL	4-715-2074

CENTRO FEMENINO LOS ALGARROBOS – CHIRIQUÍ

No. NOMBRE	CEDULA
123. ACOSTA NORIS LISBETH	4-704-793
124. RÍOS GÓMEZ, VIELKA EDITH	1-28-601

CÁRCEL PÚBLICA DE DARIÉN

No. NOMBRE	CÉDULA
125. PIMENTEL RAMOS, DANIEL	6-65-590
126. SCHWARTZ GONZÁLEZ, EMANUEL XAVIER	5-702-540

CÁRCEL PÚBLICA DE CHITRÉ

No. NOMBRE	CÉDULA
127. BATISTA ÁVILA, FLORENCIO	6-63-551
128. BARRÍA HERNÁNDEZ, VIDAL	6-89-661
129. BONILLA GUERRA, MARTÍN ALEXIS	6-708-1272
130. FRÍAS MONTENEGRO, MIZAEI ANTONIO	6-47-906
131. GALLARDO, SEBASTIÁN	6-67-463
132. OSORIO JHORI, ARIEL ORLANDO	6-704-706
133. SÁNCHEZ RIVERA, ARTURO	8-831-359
134. RANGEL SÁNCHEZ, HIRAM AMETH	8-784-1794

CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS

No. NOMBRE	CÉDULA
135. BROCE PRADO, MIGUEL RAMON	7-702-865
136. BUSTAMANTE SANTAMARÍA, CARLOS MANUEL	7-701-794
137. CABALLERO GUERRA, DIMAS ANTONIO	7-705-2217
138. CEDEÑO VERA, ELIADES EVELIO	7-91-2393
139. GORDON GONZÁLEZ, GUILLERMO DAVIDSON	8-498-217
140. PÉREZ, EDWARD ARIEL	7-108-524
141. QUINTERO GONZÁLEZ, JUAN	6-704-1533
142. RUÍZ RIVERA, HERACLIO	7-95-794
143. SAAVEDRA CHÁVEZ, VIDAL	6-69-873

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

No. NOMBRE	CÉDULA
144. ALEGRÍA PINEDA, JHON JAIRO	E-8-71342
145. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, HORACIO AURELIO	8-230-1544
146. ÁLVAREZ SÁNCHEZ, ELVIN JOEL	8-755-931
147. ARANDA PAREA, ELIÉCER FERNANDO	8-745-1974
148. BARAHONA MOJICA, ELVIS VLADIMIR	8-785-1381
149. BATARA, EMORIS ORIEL	8-730-1669

150. BERMÚDEZ RUÍZ, BASILIO ANTONIO	8-712-2324
151. BERNAL ORTEGA, MARCOS AURELIO	8-515-1809
152. BETHANCOURT MORALES, HIPÓLITO	2-88-354
153. BOSQUEZ BUTLER, GABRIEL ANTONIO	8-765-67
154. BOX CASTRO, MAURICIO ALCIDES	8-402-334
155. BLANDÓN ROSERO, ALFREDO	8-753-2286
156. BROCE RUÍZ, IRVIN IVÁN	8-822-1327
157. CABALLERO, RAUL	8-753-1962
158. CARVAJAL, JHONATHAN JAHIR	8-789-1870
159. CASTILLO AGUILAR, EIVYS GABRIEL	8-768-1900
160. CASTILLO SENCIÓN, DIMAS	9-177-427
161. CASTILO BENIS, JAVIER	8-513-2284
162. CASTILLO GARCÍA, OSCAR	8-811-2052
163. CAMACHO FLORES, TOMÁS ALBERTO	8-743-1806
164. CAMPA POTE, ROY	5-22-413
165. CARRIÓN EDWARDS, RENÉ	8-731-1808
166. CORTEZ CORTEZ, ISRAEL	8-522-33
167. CORTEZ GONZÁLEZ, BOLÍVAR ARTURO	8-758-1995
168. DENIS CALDERÓN, IRVING	8-734-2105
169. DE LA CRUZ, JOSÉ OCTAVIO	8-797-216
170. DURÁN CEDEÑO, SALOMÓN ARTURO	8-762-580
171. ESPINO ARAÚZ, RICARDO ERNESTO	8-312-465
172. FLACO CHAMI, DIOMEDES	8-907-2326
173. FORDE PINO, ANTONIO ERALDO	8-710-964
174. GONZÁLEZ CENCIÓN, JAIME CLÍMACO	8-719-2391
175. GONZÁLEZ CRUZ, ERNESTO	8-457-901
176. GUEVARA VERGARA, JAIRO JOEL	8-763-2218
177. GUTIÉRREZ ESPINOZA, WILMER	9-740-748
178. HEART HOLGUIN, MARCO ANTONIO	8-760-870
179. HUMPHREY ROBINSON, MICHAEL ANTONIO	8-731-324
180. IBARGUEN CÓRDOBA, CARLOS ALBERTO	PE-13-1168
181. ISAZA MARANDOLA, ORLANDO MARTÍN	5-705-998
182. JAÉN ESPINOZA, ARCADIO	2-78-229
183. JARAMILLO TORRES, NEMESIO	5-12-2035
184. JUSTAVINO MATEOS, CARLOS ENRIQUE	8-724-753
185. JUSTAVINO GARCÍA, JHONATAN DANIEL	8-799-2198
186. KING MARTÍNEZ, RUBÉN ANTONIO	8-744-1497
187. MADRID SANTOS, JOSÉ DEL CARMEN	4-148-132
188. MARTÍNEZ CASTILLO, OSCAR FRANCISCO	8-372-70
189. MARTÍNEZ WILFRED, RUBÉN ANTONIO	8-821-300
190. MENDOZA RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO	8-776-688
191. MONTERO CORONADO, RAFAEL ENRIQUE	8-722-2153
192. MORENO CAMARGO, CIRO	8-727-2269
193. MORENO GÁLVEZ, DIEGO MANUEL	8-713-69
194. MORENO MURILLO, ANICETO	5-19-930
195. ORTÍZ LÓPEZ, JOSÉ JESÚS	8-709-796
196. PALACIOS HERNÁNDEZ, ROLANDO ALBERTO	8-725-2479
197. PALOMINO PEÑARANDA, JEAN PIERRE	8-815-663
198. PÉREZ ARRIETA, AGUSTÍN	8-521-689

199. PÉREZ FERNÁNDEZ, ANÍBAL ANTONIO	8-797-2387
200. PINZÓN HERRERA, ALFREDO	8-498-765
201. PITTÍ PINTO, GREGORIO OVIDIO	8-711-67
202. PRADO MIRANDA, CHRISTIAN AUGUSTO	8-805-1614
203. QUINTERO MARTÍNEZ, ELÍAS CALEB	8-818-2105
204. QUINTERO SIMMONS, LEONIDAS	8-724-2160
205. QUIÑONES RODRÍGUEZ, HENRY	8-853-1160
206. QUIRÓZ MECHA, ADOLFO	5-702-516
207. REYNA, LUIS	8-768-994
208. REYNA GONZÁLES, ARQUÍMEDES ANTONIO	8-452-684
209 REYES BATISTA, ROLANDO RAÚL	8-727-1931
210. RILEY GUEVARA, JOSÉ RUBÉN	8-427-546
211. RODRÍGUEZ AGUIRRE, ALEJANDRO AGUSTÍN	8-776-1766
212. ROJAS ORTEGA, GUILLERMO ALBERTO	8-755-1584
213. ROMERO DUDLEY, FRANKLIN ANTONIO	8-457-288
214. RUDAS LARGACHA, EDWIN EDGARDO	8-798-1200
215. RUDAS TÓCAMO, INDALECIO	5-18-1969
216. SANTOS URREA, REINALDO JESÚS	PE-9-2105
217. TERRERO RODRÍGUEZ, JOHNNY	8-758-910
218. TORRES, ARANZON	5-715-871
219. TORRES QUINTANA, LEODEGARIO DEVERLEIS	5-13-2247
220. VALDÉS SÁNCHEZ, ISRAEL OSCAR	8-821-1149
221. VARGAS, YOSIMAR JOEL	8-831-1112
222. VÁSQUEZ AGUIRRE, JOSÉ EDUARDO	8-428-328

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA

No. NOMBRE	CÉDULA
223. AGUILAR BECERRA, VICTORIANO	5-704-1281
224. ALVARADO MORENO, MANUEL	8-729-1999
225. ÁLVAREZ MOSQUERA, FERNANDO ALBERTO	8-801-597
226. AVILÉS CRUZ, WUAYNER AQUILES	8-737-1355
227. AVILA TAJU, AURELIO	8-713-686
228. BANDERA CHAVARRÍA, LEONARDO ARTURO	6-707-772
229. BARRÍA MARTÍNEZ, ELDER ALEXANDER	8-787-1053
230. BETHANCOURT ARISPE, MARCELINO RIGOBERTO	5-16-2647
231. CASTILLO FRANCO, FERNANDO	8-443-830
232. CORTÉZ MUÑOZ, JESÚS DEL CARMEN	8-793-2257
233. CUESTA CARVAJAL, JORGE ENRIQUE	8-722-2491
234. DE LOS REYES GONZÁLEZ, ESTEBAN VICENTE	8-496-479
235. D' MEZA DÍAZ, ERNESTO CONRADO	8-378-192
236. DÍAZ GONZÁLEZ, JAVIER TAURINO	8-770-2073
237. DIMAS MURILLO, SERAFÍN	8-769-529
238. GARCÍA FLORES, ABRAHAM ANEL	8-759-1521
239. GARCÍA FUENTES, HÉCTOR EDUARDO	8-397-696
240. GÓMEZ ROBLES, FRANCISCO ALBERTO	8-756-2179
241. GÓMEZ RUÍZ, GIANCARLOS	8-713-432
242. GÓMEZ TOYOS, JONATHAN ISAAC	8-826-100
243. GONZÁLEZ DUBOIS, SAMUEL	8-291-341

244. GONZÁLEZ MORALES, PABLO RICAUTER	9-219-2191
245. HAMILTON PEART, JORGE	8-212-2707
246. HARPER, JUAN CARLOS	3-715-1115
247. JARAMILLO TORRES, NEMESIO	5-12-2035
248. JEMMONT MC LEAN, GILBERTO VALENTÍN	8-807-262
249. LAÑON LÓPEZ, ALLAN AUGUSTO	8-828-176
250. LOMBARDO HURTADO, GREGORIO	8-321-714
251. MAGALLÓN GONZÁLEZ, LUIS MANUEL	8-726-1960
252. MARTÍNEZ CÁCERES, JOSÉ LUIS	8-834-1129
253. MARTÍNEZ LÓPEZ, CHENEL ANAIS	8-742-582
254. MARTÍNEZ SÁENZ, JESÚS JOSÉ	8-712-29
255. MARTÍNEZ SALAZAR, DANIEL ANTONIO	8-736-2206
256. MARTÍNEZ VERGARA, MIGUEL ÁNGEL	8-811-298
257. MELÉNDEZ MOSQUERA, EUGENIO	8-712-92
258. MORENO ORTÍZ, OVIDIO ANTONIO	8-799-1276
259. MULLINGS BROWN, CHESTER	8-443-521
260. NAVARRO ATENCIO, CARLOS HUMBERTO	8-785-408
261. NAVAS LUCERO, BLADIMIR	8-779-1659
262. NUÑEZ NÚÑEZ, FERNÁNDO	8-139-186
263. OJO CÁRDENAS, IRVING ELIÉCER	8-761-1285
264. OLIVARREN RODRÍGUEZ, TONY HERMINIO	8-758-389
265. ORTEGA JARAMILLO, BOLÍVAR	8-791-2200
266. PINEDA GÓMEZ, MANUEL	4-204-716
267. QUIRÓZ MEDINA, FABIO ANTONIO	4-239-404
268. QUIRÓZ PALACIOS, EZEQUIEL	5-15-618
269. RAMOS, JACINTO	8-714-2360
270. RAMOS PERALTA, ADRIAN ALEXANDER	5-710-1307
271. RENTERÍA HURTADO, CANDELARIO	5-17-493
272. REYES BENIS, LUIS CARLOS	8-710-356
273. RICARDO VERA, RONALD ABDENAGO	8-739-1813
274. ROBLEDO GALLARDO, GENRY	5-701-998
275. RODRÍGUEZ MACIA, SAMUEL	8-773-1565
276. RUIZ SARMIENTO, AGUSTÍN	8-399-981
277. SÁNCHEZ VALDÉS, SALUSTIANO	2-139-986
278. SAUCEDO RAMOS, VÍCTOR JAVIER	2-723-1657
279. SILGADO RODRÍGUEZ, KARIM ERICK	8-297-78
280. STAPLES DÍAZ, ANTHONY OSCAR	8-740-182
281. TAMAYO MURILLO, OTONIEL	8-441-197
282. TEJADA ALFONSO, GUSTAVO ALBERTO	8-330-505
283. UREÑA SÁNCHEZ, ISAÍAS	8-700-1483
284. URRIOLA HERRERA, LUIS EDUARDO	8-775-2462
285. URRUNAGA GUDIÑO, SEVERINO	8-736-40
286. VILLARRUE GUDIÑO, SAMUEL	8-790-2157
287. VALENCIA, DAVID ISRAEL	8-828-349
288. WILLIAMS CARMICHAEL, ERNESTO OMAR	8-423-575
289. WRIGHT, ENRIQUE	8-831-1852
290. YAU HO, ERNESTO	8-722-760
291. YOUCAI, LUO	E-8-94091
292. ZAMBRANO ÍNFANTE, CARLOS ALBERTO	8-781-2335
293. ZAMORA CABRERA, LUIS ALBERTO	8-720-1706
294. ZÚÑIGA PADILLA, DABEY	10-702-1162

CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER

No. NOMBRE	CÉDULA
295. ÁLVARO CASTILLO, CRISTÓBAL	9-706-1588
296. ATENCIO, GILBERTO RUBÉN	8-521-971
297. ATENCIO AGUIRRE, LUIS ERNESTO	3-84-1655
298. BARRÍA CEDEÑO, LEONEL RUBÉN	8-400-169
299. BAZÁN DÍAZ, CARLOS JAVIER	8-824-73
300. CABALLERO SAMANIEGO, FRANKLIN ALCIDES	4-134-401
301. CARVAJAL SÁNCHEZ, ROGELIO	8-361-75
302. ELLIOT PINILLA, ENRIQUE ARTURO	8-274-152
303. ESCOBAR MUÑOZ, GABRIEL ALEJANDRO	8-719-50
304. GÓMEZ CONCEPCIÓN, ELIÉCER AZAEL	1-700-55
305. GÓMEZ HIDALGO, JAVIER ENRIQUE	8-794-196
306. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN ELOY	8-756-1057
307. LAME ÁVILA, LEBY HUMBERTO	8-506-244
308. McRAE GONZÁLEZ, JUAN EDUARDO	8-415-263
309. MARTÍNEZ VARGAS, ROBERTO	8-382-942
310. OBERTO FERNÁNDEZ, HERMÓGENES	2-132-55
311. PEÑALBA SILGADO, LUIS ALBERTO	8-274-668
312. PÉREZ CARRASCO, ALBERT	8-774-1893
313. PINTO RÍOS, LUIS ALFONSO	4-155-799
314. RANGEL SÁNCHEZ, HIRAM AMETH	8-784-1794
315. REINA, ALBERTO	8-726-599
316. RICORD, ERNESTO ANTONIO	8-766-976
317. ROLDÁN SAMUDIO, OLDEMAR EDMUNDO	8-704-1912
318. SAMANIEGO HERRERA, JAVIER	8-514-1395
319. SÁNCHEZ POWEL, EDWIN ALEXIS	8-808-1420
320. VERGARA DOMÍNGUEZ, CARLOS ANTONIO	8-745-619

CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITA

No. NOMBRE	CÉDULA
321. CARGILL QUINTERO, JOSÉ RICARDO	8-830-1985
322. CASTILLO ARRIETA, FRANKLIN ALEXIS	4-723-1480
323. CORDERO SANTANA, CRISTIAN ABDIEL	8-437-520
324. CRUZ GAMBOA, YONI	8-530-47
325. DE BOUTAUD VARGAS, EDWARD	2-147-321
326. DÍAZ RIVAS, JOSÉ GABRIEL	8-468-861
327. DUTARI ORTÍZ, GUILLERMO AMANCIO	8-265-791
328. GÁLVEZ CASTRO, FERNANDO GABRIEL	8-285-862
329. HIGUERA CRUZ, OLMEDO ALONSO	6-74-540
330. JIMÉNEZ JAVILLO, DANILO	4-702-2499
331. NÚÑEZ SÁNCHEZ, CÉSAR IVÁN	8-819-733
332. PALACIO PEREA, DIMAS IVÁN	8-741-115
333. RODRÍGUEZ TRISTÁN, CÉSAR ROBERTO	8-374-913
334. QUIÑONEZ VALOÏYS, REYNALDO JORGE	8-419-407
335. VAN STAN DE LEÓN, ELVIS YAIR	8-738-1741

**CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN “ DOÑA
CECILIA ORILLAC DE CHIARI”**

No. NOMBRE	CÉDULA
336. ALARCÓN PÉREZ, LUZ GRACIELA	8-240-817
337. ARCHIBOLD HENRÍQUEZ DE GAITÁN, ISISMARY DEL CARMEN	8-442-328
338. CAMILO ANGULO DE GUERRERO, LAURA INÉS	8-491-635
339. CASTILLO CASTILLO, ROSA ELENA	2-103-2211
340. DA SILVA GÓMEZ, ALBA MARÍA	8-703-115
341. DÍAZ RUIZ, DORA ELENA	8-497-494
342. DOMÍNGUEZ BÁRCENAS, IRIS LENY	8-530-809
343. ESPINAL LIRANZO, ALTAGRACIA	E-8-83981
344. GALLARDO DE SANFORD, CATALINA	8-500-225
345. GIL ORTEGA, JUANA FRANCISCA	8-735-2407
346. GRANDISON WILLIAMS ,ROBERTA REBECA	8-183-513
347. GÓMEZ PIMENTEL, MARÍA ELVIA	9-712-88
348. GONZÁLEZ BARRÍA DE MOSQUERA, EDULMA DENISSE	8-437-787
349. GONZÁLEZ LAY, RAQUEL ESTHER	8-519-660
350. HERRERA GÓMEZ DE CAMARENA, ELIS OMAIRA	8-466-779
351. JIMÉNEZ RÍOS, ANA DAYSI	8-720-1830
352. MARQUEZ ORTEGA, NORIS ARACELIS	8-457-783
353. MORENO TEJADA DE TORRES, GLORIA ESTHER	8-219-2531
354. NUÑEZ BECERRA, YADIRA ESTHER	8-748-89
355. PALMA ROMERO DE VALENCIA, JEISA ANABEL	8-515-2092
356. PINO GONZÁLEZ, FLOR DE LUZ	8-480-991
357. QUEZADA HERNÁNDEZ DE MORENO, REBECA	8-466-877
358. QUINTERO, ITZA MARILYN	8-830-264
359. RAMOS TEJEIRA, ROSA MARÍA	8-478-303
360. VALENCIA, LUZ MARINA	8-813-844
361. VEGA RAMOS, PATRICIA ITZEL	4-743-1339

CÁRCEL PÚBLICA DE CHORRERA

No. NOMBRE	CÉDULA
362. AGUILAR APARICIO, JOSÉ ANTONIO	8-746-817
363. ALONZO OJO, FELIX EIMER	8-810-1466
364. BERSAL DÍAZ, EDUARDO	8-731-1881
365. BONILLA DÍAZ, ABEL ANTONIO	8-806-983
366. CABALLERO MUÑOZ, EDWIN ABDIEL	8-751-1669
367. DE LEÓN RODRÍGUEZ, LUIS HERIBERTO	8-784-183
368. GARCÍA LASTRA, ARTURO	8-192-46
369. GONZÁLEZ LÓPEZ, MANUEL ANTONIO	8-800-1755
370. KELLYS AVILA, ERIC AXEL	8-357-936
371. PINZÓN LEE, ROBERTO	8-714-533
372. RAMOS GARIBALDI, ABDIEL ANTONIO	8-439-464

373. RITTER ACOSTA, RALPHYN SAMETH	8-810-1484
374. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MAX ELISEO	8-735-2168
375. RUIZ, ANÍBAL ERNESTO	8-427-350

CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO

No. NOMBRE	CÉDULA
376. AIZPRÚA RODRÍGUEZ, BUENAVENTURA	9-115-1767
377. CONCEPCIÓN MENDOZA, REYES	9-169-215
378. FLORES BLANCO, MARGARITO	1-43-368
379. GUERRA, LUIS	9-722-714
380. GIL, RAÚL ALBERTO	9-173-38
381. GONZÁLEZ, DANIEL	4-137-2061
382. GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO	9-213-120
383. GONZÁLEZ, LUIS MANUEL	9-173-367
384. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN	9-704-2262
385. PEÑALBA MORALES, RICARDO	9-74-940
386. RAMOS RODRÍGUEZ, PLACIDO	9-106-1531
387. RIVERA MARIN, RANDY ROBERTO	9-204-797
388. VALDÉZ SOLÍS, EDUARDO EZEQUIEL	9-707-241

Artículo 2. Las personas beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a:

1. Residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala la Resolución.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito, ni de falta grave.
5. Someterse a la observación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena, a partir del día en que el sentenciado obtuvo la libertad condicional.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno será la encargada de:

1. Tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes.
2. Conocer el domicilio donde las personas beneficiadas con libertad condicional van a residir.
3. Indicar el lugar donde deben reportarse y señalar el periodo en que deben hacerlo.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la norma.

Artículo 4. La libertad condicional será revocada si la persona beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en la presente Resolución; en este caso, esta tendrá que volver al Centro Penitenciario o Cárcel Pública que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que estuvo en libertad, para efectos del cumplimiento total de la pena.

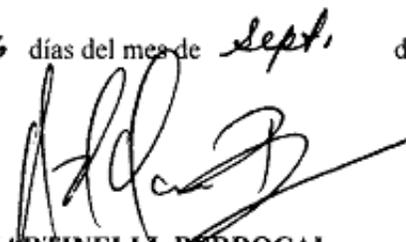
Artículo 5. Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la libertad condicional, cuando la persona beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir desde su promulgación.

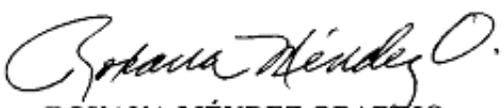
FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal; numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003; Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *sept.* de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROXANA MÉNDEZ OBARRIO
Ministra de Gobierno

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION No. 754
(De 9 de Septiembre de 2010)

Que prohíbe el uso del agroquímico denominado Etephon, como madurador de bananos y otras frutas y vegetales en el periodo de la postcosecha.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Salud establecer los controles sanitarios de los productos alimenticios de cualquier naturaleza, así como su composición, características, calidad nutritiva y condiciones higiénicas, de acuerdo con lo establecido en las normas sanitarias vigentes.

Que países pertenecientes a la Unión Europea han disminuido para el Etephon los límites máximos de residuos tóxicos (LMR) en la piña, proveniente de terceros países, debido a la toxicidad de este plaguicida utilizado como inductor de la floración y maduración en los cultivos.

Que corresponde al Ministerio de Salud regular y verificar la aplicación del uso de plaguicidas, utilizados en el periodo de la postcosecha en las frutas, granos y comestibles en centros de acopios, bodegas, frigoríficos, plantas envasadoras o procesadoras u otros establecimientos que distribuyan, vendan, almacenen, consuman y exporten estos tipos de alimentos.

Que los registros de agroquímicos expedidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, no incluye la maduración de los bananos; solo ha sido autorizado para tratar las piñas y naranjas con este producto químico.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007 señala que se considerará un plaguicida no apto para el alimento, aquel que no se ajuste al uso indicado en su registro sanitario, el cual debe estar declarado en la etiqueta del producto.

Que el artículo 70 de la Ley 47 del 9 de julio de 1996 establece que las disposiciones relacionadas con los plaguicidas, se efectuarán en coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir para la maduración de banano y otras frutas y vegetales, en el periodo de la postcosecha, el uso del agente regulador del crecimiento vegetal (madurador organofosforado) denominado Etephon, con el principio activo fosfónico en cualquiera de sus formas de presentación, formulaciones y nombres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el retiro de los productos reguladores de crecimiento tales como: el Etephon, Cerone 48SL, Ethrel, Ericine 48SL, Hoja Verde, Súper Bowl utilizados en los expendios, bodegas y otros establecimientos o vehículos de transporte que maduren banano u otras frutas y vegetales en todo el país.

ARTICULO TERCERO: Las empresas deben utilizar otros métodos y productos químicos que coadyuven en la maduración de frutas y vegetales menos tóxicos a la salud humana y amigables con el ambiente, aprobados por el Codex Alimentarius y regulados por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece un nivel de cero tolerancia a los límites máximos de residuos de plaguicidas a las frutas y otros productos vegetales que hayan sido madurados con Etephon.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que, en el país, se dediquen a la venta y maduración de bananos, frutas u otros productos vegetales.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Salud, a través de sus autoridades nacionales, regionales y locales del Departamento de Protección de Alimentos, tienen la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La infracción de cualquier disposición de la presente Resolución, así como el incumplimiento de las órdenes de las autoridades de salud, serán sancionadas de acuerdo al Código Sanitario.

ARTÍCULO NOVENO: Se otorga un periodo de seis (6) meses, a partir de la publicación de la presente Resolución, para que los agentes económicos realicen cambios en los procesos de maduración, y utilicen para este procedimiento sustancias químicas aprobadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 47 de 9 de julio de 1996 y Decreto Ejecutivo 467 de 7 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud Pública

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3415 -Telco Panamá, 09 de abril de 2010.

“Por la cual se rechaza la solicitud de reasignación de frecuencias y/o cambio de parámetros técnicos presentada por la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, para la operación del Servicio de Enlace y/o Transporte de Estaciones de Radio y Televisión (No. 218)”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones;
3. Que el mencionado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, establece que los concesionarios de telecomunicaciones podrán utilizar las frecuencias asignadas únicamente para el servicio y la ubicación para las cuales fueron concedidas y que en caso de que un concesionario desee modificar los parámetros técnicos asignados, deberá obtener la previa aprobación de esta Autoridad;
4. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 3158-Telco de 14 de diciembre de 2009, fijó los periodos para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones presentaran sus solicitudes de reasignación de frecuencias o cambios de parámetros técnicos de las mismas;
5. Que tal como consta en Actas de fechas 12 y 18 de marzo de 2010, la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora autorización para reasignar y modificar algunos parámetros técnicos de la frecuencia de enlace 219.500 MHz.
6. Que luego del análisis realizado a la solicitud, esta Autoridad Reguladora, determinó que no procedía la solicitud de reasignación de frecuencias y/o cambio de parámetros técnicos petitionada por la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, debido a que no cuenta con suficiente información que nos permita distinguir los parámetros técnicos que desea modificar, por lo que considera pertinente puntualizar algunas consideraciones al respecto:
 - 6.1 La nota presentada con la solicitud, no sustentó el motivo de la reasignación ni describió con claridad los cambios a realizarse.
 - 6.2 En el formulario TRI-06 presentado ante esta Autoridad Reguladora, la solicitante no declaró datos tales como: sitio de recepción, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y canon por el uso de la frecuencia 219.500 MHz. Igualmente existe una incongruencia con el sitio declarado y lo registrado en nuestra base de datos para la frecuencia 219.500 MHz.

- 6.3 La solicitante no adjuntó copia de la Autorización para el Uso de la Frecuencia sobre la que solicita reasignación, tal como se establece en el formulario TRI-06.
 - 6.4 En el formulario TRI-03 ajustado, la solicitante no declaró el sitio de transmisión y recepción. En el mismo formulario declaró datos como clase de emisión, marca y modelo del transmisor correspondiente a la frecuencia principal 103.1 MHz y no a la frecuencia de enlace 219.000 MHz, solicitada a reasignar.
 - 6.5 La peticionante adjuntó data técnica correspondiente al equipo transmisor y antena de su frecuencia principal 103.1 MHz y no a la frecuencia solicitada a reasignar.
 - 6.6 La solicitante no presentó los cálculos que sustenten los valores presentados ni los cálculos de trayectoria para la frecuencia de enlace 219.500 MHz.
7. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito a las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del Texto Único de la Ley No. 26 de de 29 de enero de 1996, por lo que;

RESUELVE:

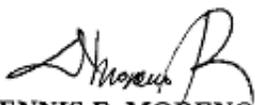
PRIMERO: RECHAZAR a la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, la solicitud de reasignación de frecuencias y/o cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 219.500 MHz, asignada para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218).

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, que sólo podrá utilizar la frecuencia antes citada, de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. 1512, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad, y en virtud que, la frecuencia 219.500 MHz es utilizada para transportar la información generada en los estudios hacia el sitio de transmisión de la frecuencia principal 101.3 MHz (Cerro Banco), deberá gestionar ante esta Autoridad Reguladora un enlace de urgencia mientras solicita dentro de los periodos asignados mediante Resolución AN No. 3158-Telco de fecha 14 de diciembre de 2009, la reasignación de la frecuencia 219.500 MHz.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; Resolución No. CT-35 de 25 de junio de 1997; Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998 y su modificación y Resolución AN No. 3158-Telco de 14 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. ~~3576~~-RTV Panamá, ~~25~~ de junio de 2010.

“Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008, por la cual se otorgó a la empresa **INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A.**, concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No.904), en la provincia de Panamá”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, con competencia para regular, controlar y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones, reglamentada a su vez por el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, constituye la Ley Sectorial de Radio y Televisión en la República de Panamá;
3. Que esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa **INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A.**, mediante Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008, concesión tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No.904), en la provincia de Panamá;
4. Que mediante Resolución AN No.3187-RTV de 21 de diciembre de 2009, esta Autoridad Reguladora autorizó la cesión de la concesión que ostentaba la empresa **INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A.** para operar y explotar comercialmente el servicio público de Televisión Pagada (No.904), sin asignación de frecuencias principales, en la provincia de Panamá, a favor de **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**;
5. Que mediante nota recibida el 12 de abril de 2010, la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, solicitó a esta Entidad Reguladora, la modificación de la Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008 antes citada, específicamente en lo relativo a la zona geográfica de cobertura dentro de la cual está autorizada a explotar la concesión del Servicio de Televisión Pagada (No.904), dentro de la provincia de Panamá, a fin de que se amplíe dicha área geográfica de cobertura a las provincias de Coclé y Chiriquí;
6. Que esta Entidad Reguladora efectuó el análisis correspondiente a la solicitud, concluyendo que procede la modificación de la Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008, mediante la cual se otorgó concesión para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No.904) a la empresa **INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A.**, posteriormente cedida a **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**;

7. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008, por la cual se autorizó a la empresa **INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No.904) sin asignación de frecuencias principales, de tal forma que se lea así:

“**PRIMERO:** ..., de acuerdo a las siguientes condiciones:

...

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a la Concesionaria para retransmitir señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica dentro de las provincias de Coclé, Chiriquí y Panamá.

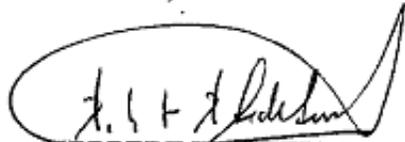
...”

SEGUNDO: MANTENER vigentes e inalteradas el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008 y Resolución AN No.3187-RTV de 21 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERBERT H. SEIDELMEIER E.
Administrador General Encargado

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOSResolución AN No. ~~3636~~-RTVPanamá, 12 de Julio de 2010

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** para que modifique los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 780 KHz en las provincias de Panamá, Colón y Coclé."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 3157-RTV de 14 de diciembre de 2009, la Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 10 al 14 de mayo de 2010, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de catorce (14) de mayo de 2010, **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de esta Autoridad Reguladora para trasladar el sitio de transmisión del la frecuencia 780 KHz hacia el corregimiento de Las Cumbres, provincia de Panamá, con coordenadas 09°06'41" Latitud Norte y 79°34'10" Longitud Oeste, manteniendo el resto de los parámetros técnicos autorizados.
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de siete (7) de mayo de 2010, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**;
7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. Se trasladará el sitio de transmisión localizado en Los Andes No. 2, provincia de Panamá, hacia el corregimiento de Las Cumbres, provincia de

Panamá, con coordenadas 09°06'41" Latitud Norte y 79°34'10" Longitud Oeste, manteniendo el resto de los parámetros técnicos autorizados.

- b. En dicho sitio se instalará un transmisor que operará a 5,000 vatios, marca Nautel, modelo XR6 6 KVATIOS AM, cuya potencia máxima de salida es de 6,000 vatios. De igual forma se utilizará un sistema radiante marca LBA, modelo UP-611, el cual estará conformado por una torre de 60.96 metros y 120 radiales que también tienen una longitud aproximada de 60.96 metros.
 - c. De acuerdo con la información aportada, esta Entidad Reguladora efectuó los análisis de propagación e interferencia correspondientes, determinándose que, a pesar del cambio de sitio de transmisión, no se producirán variaciones significativas en las distancias o radios actuales de cobertura, debido a que se presentan las mismas características técnicas de operación, incluyendo la potencia del transmisor de 5,000 vatios. En consecuencia, teóricamente no se aumentará el área de cobertura autorizada (provincias de Panamá, Colón y Coclé) y tampoco se causarán afectaciones a otros concesionarios del espectro radioeléctrico.
8. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos solicitada por **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** es procedente y, en consecuencia, la misma debe ser aprobada;
 9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** para que traslade el sitio de transmisión de la frecuencia 780 KHz hacia el corregimiento de Las Cumbres, provincia de Panamá, con coordenadas 09°06'41" Latitud Norte y 79°34'10" Longitud Oeste, manteniendo el resto de los parámetros técnicos autorizados, incluyendo la potencia del transmisor de 1,000 vatios.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-30681-A, que le fuera asignada a **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801) en la frecuencia 780 KHz.

TERCERO: ASIGNAR a **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-30681-B, que forma parte integrante de la presente Resolución y que describe los parámetros técnicos autorizados para la frecuencia 780 KHz, los cuales no podrán ser modificados sin la aprobación de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** que, una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda realizar los monitoreos de campo correspondientes, a fin de verificar que se encuentra operando únicamente dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** que deberá solicitar la asignación de las frecuencias de enlace que utilizará para transportar la señal desde los estudios hacia el nuevo sitio de transmisión ubicado en el corregimiento de Las Cumbres.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso

de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008 y, Resolución AN No. 3157-RTV de 14 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,



DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
 Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-30681-B

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 12 de Julio de 2010.

Concesionario: ESTEREO BAHIA, S.A.
 Nombre Comercial: RECUERDO 780
 Representante Legal: EDUARDO FERNANDEZ URRIOLO Cédula: 3-85-1978

Descripción del Servicio: **801** SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

Area Geográfica de Cobertura: **PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN Y COCLÉ**

Frecuencia: 780 KHz Ancho de Banda: 10 KHz
 Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 5,000.00 Vatios Subportadora: ----

Acimut de Antena	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas de Alimentación (dB)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
-----°	0	0.00	5,000	6.99	57.7	----

Sitio de Transmisión: CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, PROV. DE PANAMÁ Provincia: _____

COORDENADAS

Latitud: 09°06'41" Norte
 Longitud: 79°34'10" Oeste
 Altura: 175.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.


EDWIN CASTILLO G.
 Director Nacional de Telecomunicaciones

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintiséis (26) de agosto de dos mil diez (2010).

VISTOS

Que a este despacho fue presentada formal solicitud de colocación de Nota Marginal de Advertencia, sobre el asiento 130293 del tomo 2010, del Diario, que afecta a la finca No. 16641, con Código de Ubicación 2107 y la Finca No. 16642, con Código de Ubicación 2107, ambas de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, por el señor Raimundo Ríos Escobar, varón, panameño, casado, con cedula 8-208-1289, quien actúa en su propio nombre.

Que esta marginal encuentra fundamento en el hecho, de que se inscribió por error el asiento 130293 del tomo 2010, que se refiere a la Escritura Publica 11,654 de 26 de octubre de 2004, de la Notaria Cuarta de Circuito de la Provincia de Panamá, que trata de la donación que hace el señor Raimundo Rios Escobar a la señora Sandra Esmeralda Dáza, de la finca No. 16641, con Código de Ubicación 2107 y la Finca No. 16642, con Código de Ubicación 2107, ambas de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, la cual fue presentada para su inscripción en una primera ocasión mediante el asiento 128001 del tomo 2010, mismo que resulto calificado defectuoso, y fue retirado sin escribir.

Este error se da en cuanto que al ser calificado defectuoso el asiento 128001 del tomo 2010, este fue retirado sin inscribir por la señora Sandra Daza, posteriormente es presentada nuevamente la Escritura Publica 11,654 de 26 de octubre de 2004, de la Notaria Cuarta de Circuito de la Provincia de Panamá, que trata de la donación que hace el señor Raimundo Rios Escobar a la señora Sandra Esmeralda Daza, pero en esta ocasión corregido el defecto, el punto es que quien figuraba como Notario Publico Cuarto, en ambos caso es el Licenciado Emeterio Miller Ramirez, (Q, D, E, P), por tanto es imposible que este Notario Publico Pudiese Hacer estas correcciones de los defectos de la citada Escritura Publica.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el asiento 130293 del tomo 2010, que afecta la finca No. 16641, con Código de Ubicación 2107 y la Finca No. 16642, con Código de Ubicación 2107, ambas de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé.

Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

Fundamento de Derecho: Artículo 1790 del Código Civil de la Republica de Panamá.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE:



Licenciado Alexis Cano.

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO a.i.



Licdo. David Guardia.
Secretaria de Asesoría Legal.
Exp. 1152B-2010.

**Acuerdo No. 101-40-31
(del 29 de junio de 2010)**

“Por medio del cual, se exonera 1% del impuesto que debe pagar el Proyecto de Restauración de la Iglesia Episcopal de Cristo a Orillas del Mar, ubicado en Calle Primera Avenida Bolívar, Corregimiento de Barrio Norte”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN,
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que a través de la Gerencia de la Zona Libre de Colón, se solicitó la exoneración de impuesto de construcción y avalúo de plano del Proyecto de Restauración de la Iglesia Episcopal de Cristo a Orillas del Mar;

Que el proyecto consiste en el levantamiento de medidas de desarrollo de planos y obra de restauración integral del Edificio donde está situado la Iglesia;

Que esta petición se consideró en la Comisión de Hacienda y la misma señaló que por la situación económica por la que atraviesa el Municipio, sólo puede exonerar el 50% del impuesto de construcción y 50% de la tasa de avalúo,

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonérese el 1% del impuesto del Proyecto de Restauración de la Iglesia Episcopal de Cristo a Orillas del Mar, ubicado en Calle Primera Avenida Bolívar, Corregimiento de Barrio Norte.

Artículo Segundo: Este 1% se desglosa de la siguiente manera: 50% Impuesto de construcción y 50% de la tasa de avalúo

Artículo Tercero: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de junio de Dos Mil Diez (2010).

EL PRESIDENTE,


H.R. Ramón De La Guardia

LA SECRETARIA,


Licda. Hermelinda May

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COLÓN

Colón, 14 de septiembre de 2010.

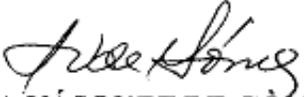
SANCIONADO

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.101-40-31 del 29 de junio de 2010, "Por medio del cual, se exonera el 1% del impuesto que debe pagar el Proyecto de Restauración de la Iglesia Episcopal de Cristo a Orilla del Mar, Ubicado en calle Primera Avenida Bolívar, Corregimiento de Barrio Norte".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al despacho del Origen.

Cúmplase,


ROSA VÁSQUEZ DE GÓMEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE COLON


INDIRA HURTADO
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO No. 101-40-32
(del 29 de junio de 2010)**

“Por medio del cual se, el Consejo Municipal de Colón, ordena que todos los planos de Proyectos Turísticos y Comerciales que se sometán a aprobación en Ingeniería Municipal, deben incluir planta de tratamiento de Aguas Servidas.”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que existe una marcada preocupación por parte de los Representantes del distrito de Colón, por la falta de plantas de tratamiento de aguas servidas en los Proyectos Turísticos y Comerciales que se construyen en este Distrito;

Que la ciudad de Colón, presenta muchos problemas de aguas servidas que están afectando la salud de sus residentes.

Que en forma unánime en la sesión del 8 de junio de 2010, los ediles aprobaron que todos los planos de proyectos Turísticos y Comerciales deberán contar con planta de tratamiento de aguas servidas.

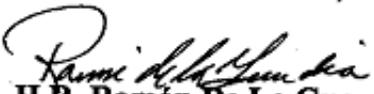
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar que todos los planos de Proyectos Turísticos y Comerciales que se contruyan en el distrito de Colón, incluyan planta de tratamiento de aguas servidas.

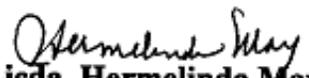
ARTICULO SEGUNDO: A partir de la promulgación de este Acuerdo, la Ingeniería Municipal no podrá aprobar ningún plano, que no cumpla con las disposiciones de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) día del mes de junio de Dos Mil Diez (2010).

EL PRESIDENTE,


H.R. Ramón De La Guardia

LA SECRETARIA,


Licda. Hermelinda May

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COLÓN

Colón, 14 de septiembre de 2010.

SANCIONADO

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.101-40-32 del 29 de junio de 2010, “Por medio del cual el Consejo Municipal de Colon, ordena que todos los planos de Proyectos Turísticos y Comerciales que se sometán a aprobación en Ingeniería Municipal, deben incluir plantas de tratamiento de Aguas Servidas”.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al despacho del Origen.

Cúmplase,


ROSA VÁSQUEZ DE GÓMEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE COLON


INDIRA HURTADO
SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **CAFÉ BAR LA TINAJA** con No. 7-17-935-2010-202052 (licencia Núm. 1980-17408) ubicado en calle principal corregimiento de La Palma, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a mi hijo **ALEXIS ACEVEDO ORTEGA**, con cédula No. 8-318-647 a partir de la fecha. Gertrudis Ortega Zambrano de Acevedo. C.I.P. No. 7-17-935. L. 201-341910. Tercera publicación.

AVISO. LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de interdicción promovido por **ARLENE MARY DOWNS CALDERÓN** en favor de la señora **MARIA COLOMBIA CALDERÓN DE DOWNS**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: SENTENCIA No. 625- JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de noviembre de dos mil nueve (2009). VISTOS: En consecuencia, la suscrita **JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECRETA LA INTERDICCIÓN** de la señora **MARIA COLOMBIA CALDERÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-77-867. En consecuencia, se designa como **TUTORA** de la interdicta a su hija **ARLENE MARY DOWNS CALDERÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-302-480, quien deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo. Se le advierte a la tutora que **deberá rendir al tribunal informes o cuentas anuales de su gestión**. **CONSULTESE** la presente Sentencia

con el Tribunal Superior de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada esta sentencia, **publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en el Registro Público**, así como en el Registro Civil en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículos 390, 395, 404 y siguientes, 463, 469 y 746 del Código de la Familia y 781, 784, 834, 835, 836, 1125, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322 y 1323 del Código de Procedimiento Civil. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ, (Fdo.) ARACELLI QUIÑONES BRUNO. LA SECRETARIA JUDICIAL, (Fdo.) NITZIA GÓNDOLA RODRÍGUEZ. REPÚBLICA DE PANAMÁ ORGANO JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA .- Panamá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010).- VISTOS:** En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de Ley, **ADICIONA** a la Sentencia No. 625, de veinte (20) de noviembre de dos mil nueve (2009), en el sentido que se **declara la tutela Legal y definitiva** de la señora **MARÍA COLOMBIA CALDERÓN DE DOWNS**, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN** incoado por la señora **ARLENE MARY DOWNS CALDERÓN**. **Se aprueba en todo lo demás. NOTIFÍQUESE, (fdo.) MGDA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES. (fdo.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO. (fdo.) MGDA. EYSA ESCOBAR DE HERRERA. (Fdo.) LICDO. DENIS GUERRA, Secretaria Judicial Encargada.** Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 20 de agosto de 2010. La Juez, Licda. Aracelli Quiñónez Bruno. La Secretaria Judicial, Licda. Kiomara Quijada White. L. 201-341722. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CELIA CRUZ RODRÍGUEZ GIL**, con cédula de identidad personal No. 2-129-995, en mi condición de propietaria del registro comercial tipo B, número 4077 que ampara el establecimiento comercial **MINI SUPER Y BODEGA CESARÍN**, ubicado en Palo Diferente, corregimiento de El Higo de San Carlos, comunico que he vendido dicho establecimiento al señor **FREDY MONTECER SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-450-960. L. 201-343000. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JUAN CHOK LOO**, con cédula de identidad personal 8-753-1998, traspaso el negocio denominado **RESTAURANTE Y PUP BAR Y BILLAR CHOKY**, con el registro 8-753-1998-2007-83669, ubicado en el edificio Nueva Esperanza, local 1-F48, corregimiento de la 24 de Diciembre en el distrito de Panamá, al señor **PAULO CRISTIAN RUIZ MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal 8-447-458. Atentamente, Juan Chok Loo. L. 201-342990. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **MARIELA MILENA MELGAR ZAMBRANO**, con cédula de identidad personal No. 7-72-1658, notifico al público que he traspasado al señor **CARLOS BASILIO BATISTA GÓMEZ**, con cédula No. 7-92-506, el establecimiento comercial tipo B, denominado **CANTINA Y JARDÍN EL CEDRO**, con registro comercial No. 18078, ubicado en El Cedro, corregimiento El Cedro, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos a partir del 22 de junio de 2010. L. 201-339362. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,606 de 7 de septiembre de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de septiembre de 2010, a la Ficha 267025, Documento 1841699, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TINEL FINANCE S.A.** . L. 201-343030. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19,808 de 25 de agosto de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de septiembre de 2010, a la Ficha 562176, Documento 1841694, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PASCHE INVERSIONES S.A.** . L. 201-342988. Única publicación.

AVISO. REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-323884 del 25 de agosto de 2010 QUE LA SOCIEDAD FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO **HUSUBAMA**, se encuentra registrada a la ficha 9008, Documento 527675, desde el 8 de septiembre de 2003. **DISUELTA.** Que dicha Fundación ha sido disuelta mediante escritura pública No. 400 del 13 de enero de 2009 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, según Ficha 9008, Documento Redi No. 1504800, de la Sección de Mercantil desde el 16 de enero de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el 26 de agosto de 2010 a las 02:33:02 P.M. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 10-323884, No. de certificado: FUND. INT. PRIV. .-003544. Fecha: miércoles, 25 de agosto de 2010- **JOHEL ANTONIO COCCIO CERTIFICADOR. /ZUAG // C-1. L. 201-343091. Única publicación.**

AVISO DE DISOLUCIÓN. Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisó al público, 1. Que **MARCIAL, S.A. (antes CISNEROS & ASOCIADOS, S.A.)** fue organizada mediante escritura pública número 5354 de 10 de abril de 2008, Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a la Ficha 612308, Documento 1328795 del 17 de abril de 2008. 2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública número 18905 de 6 de septiembre de 2010, Notaría Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a la Ficha 612308, Documento 1841863 del 10 de septiembre de 2010. L. 201-343041. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-187-03. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **IRVING JOSUÉ BARRIOS**, con cédula de identidad personal No. 8-756-1761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-593-01, según plano aprobado No. 304-05-4275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 3847.00 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Sierra Llorona, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino, Demetrio Escudero. Sur: Camino, Hilario González. Este: Hilario González, Jacinto Escudero, Jerónimo Reyes, Demetrio Escudero. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de diciembre de 2003. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-343074.

EDICTO No. 90. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **DIGNA AURORA RODRÍGUEZ DE QUINTERO**: mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-65-182, casada, ama de casa, con residencia en La Arenita de Pesé. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de Monagrillo, con una superficie de 0 Has. + 246.183 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Tereso Salamín y Francisco Luis Cedeño. Sur: Calle Octava. Este: Eliut Aparicio. Oeste: José Manuel Flores. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 18 de agosto de 2010. L- 201-342680.

EDICTO No. 113 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LUIS AUGUSTO CESAR LEDEZMA, AURELIO CESAR LEDEZMA, GLORIA ESTHER CESAR DE SILVA y CLAUDIO DE JESÚS HERRERA CESAR**, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-199-569, 8-165-549, 8-399-793 y 8-708-1583, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Prestán, de la Barriada Barrio Colón, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Prestán con: 20.10 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Eduardo Ponce, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.08 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.96 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupada por: Rubén Nieto, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.21 Mts. Área total del terreno seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (688.78 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de agosto de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER

HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-342894.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-180-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEXANDER ELADIO FLETES VALDES**, vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-783-1577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-217-08 del 8 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 808-15-20669, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 504.667 m² que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Jerusalén de 15.00 metros de ancho. Sur: Eladio Bultrón Valdés. Este: Servidumbre de torres de 30.00 metros de ancho. Oeste: Servidumbre de 3.50 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de agosto de 2010. (fdo.) ING. PABLO VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITY. Secretaria Ad-Hoc. L.201-343097.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 275-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **REGINO GONZALEZ MACIAS**, vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-40-297, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2102-08, según plano aprobado No. 204-03-12045, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 5887.81 m², ubicada en la localidad de Churubé Arriba, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Américo González (plano 204-03-9989). Sur: Eneida Chanis Arrocha, carretera de asfalto. Este: José Antonio Guerra. Oeste: María Del Carmen Macías, Daniel González González, carretera de asfalto a la C.I.A. y a Olá. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 1 de septiembre de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9143890.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 276-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GLORIA ISABEL MARIN DE GIONO**, vecino (a) de Colón, corregimiento de Colón, distrito de Colón, portador de la cédula No. 3-40-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-301-02, según plano aprobado No. 203-01-11711, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1028.18 m², ubicada en la localidad de Pintada Vieja, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Justo Castañeda, calle de tierra a Quebrada Grande. Sur: Juan Gordón. Este: Calle de tierra a Quebrada Grande. Oeste: Justo Castañeda. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2010. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9143983.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ. EDICTO No. 278-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN 4, COCLÉ. HACE SABER: Que el señor **ANTONIO LOPEZ CUMBRERA**, vecino (a) de La Lucía, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de

identidad personal No. 2-57-634, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-522-06, según plano aprobado No. 201-03-10933, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Has. + 2,959.05 m², ubicada en la localidad de La Lucía, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Daniel Elías Pinzón. Sur: Arnulfo López, Rosendo Torres, camino, Maximino López. Este: Carlos López García, Maximino López. Oeste: Río Cocobo, Rubén López Cumbreira. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria, en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de agosto de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9144369.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 281-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROSENDO TORRES LOPEZ (N.L.) ROSENDO LOPEZ (N.U.)**, vecino (a) de La Lucía El Sanche, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-67-901, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-521-06, según plano aprobado No. 201-03-10884, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 9,466.26 m², ubicada en la localidad de La Lucía El Sanche, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Antonio López. Sur: Camino. Este: Antonio López, camino. Oeste: Arnulfo López, Maximino López. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de agosto de 2010. (fdo.) SR. ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9144627.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 282-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SOLINDA GILL DE GIL**, vecino (a) de El Platanal, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. 6-51-2243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-553-06, según plano aprobado No. 202-07-12032, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3,106.53 m². El terreno está ubicado en la localidad de Platanal, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pascual Reyes, Eufrasia Segundo y otros. Sur: Pascual Reyes, servidumbre a calle principal y a otros lotes. Este: Servidumbre a calle principal y a otros lotes. Oeste: Eufrasia Segundo y otros. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de septiembre de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9144742.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 285-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CLETO SÁNCHEZ JARAMILLO**, vecino (a) de La Incada, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-68-671, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-680-99, según plano aprobado No. 202-01-7981, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 2314.82 m². El terreno está ubicado en la localidad de La Incada, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra 10.00 mts. de ancho a otras fincas. Sur: Liborio Sánchez Jaramillo, José Paulino Sánchez G. Este: Iglesia Católica, Ciprian Reyes Jaramillo, carretera de asfalto hacia Caballero y hacia la C.I.A., José Paulino Sánchez G. Oeste: Camino de tierra a otras fincas, Liborio Sánchez Jaramillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabecera Antón. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de agosto de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc.

L.208-9145510.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 302-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FELIX QUIROS QUIROS**, vecino (a) de Loma Bonita, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-97-2022, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1160-08, según plano aprobado No. 203-06-11805, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6152.67 m², ubicada en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Esther María Quirós de Quirós. Sur: Esther María Quirós de Quirós. Este: Camino de tierra a vía principal Bajo Grande El Copé y a Las Minas. Oeste: Esther María Quirós de Quirós. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Las Lomas. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de septiembre de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9147516.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 325-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DEIDANIA AGUILAR**, vecino (a) de La Hincada, corregimiento Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula No. 8-779-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0364-08, según plano aprobado No. 202-01-12011, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 587.32 m², ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a La Hincada y al río Las Guabas. Sur: Ariel Sánchez. Este: Ariel Sánchez. Oeste: Cresencia Eisan. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabecera. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de agosto de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9149999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 249-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ISABEL GUERRA CASTRO**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-135-915, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-370, plano aprobado No. 901-02-14167, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8464.27 M², ubicadas en El Ciruelito de Nuestro Amo, corregimiento de El Barrito, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Dolores Cáceres. Sur: Camino de 12.80 de ancho a El Ciruelito al Sierral. Este: Salomón Aparicio. Oeste: Camino de 12.80 al Sierral y al Ciruelito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Atalaya y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de agosto de 2,010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ENEIDA DONOSO A. Secretaria. L.9147538.